

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en él y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

S. M. la Reina Madre, continúa también sin novedad en su importante salud.»

*Terminacion.*

«No es incompatible con la discusión de las cuestiones políticas la de las que conducen al fomento de los intereses materiales de la Nación. Pero el Senado dará, sin embargo, especial preferencia á estas, porque los problemas que afectan mas inmediatamente á la sociedad se imponen á los Gobiernos, y cuando el Poder público tiende en todas partes á encauzar esa corriente impetuosa, nuestro país no puede permanecer extraño á tan general movimiento.»

«La felicidad de la Patria, la propia felicidad de V. M., que sabe ser Rey de todos los españoles por igual y sin distinción, imponen al Senado el deber, á que nunca faltará, de procurar inspirar la calma en los ánimos, contribuyendo á fundar una legalidad

que, por ser á todos ventajosa, sea por todos mantenida

«Permitido ha de serle, Señor, expresar la satisfacción inmensa que experimentalmente al contemplar que el país ha aprehendido ya las ventajas que lleva el espíritu de reforma al ciego espíritu de trastorno. El acatamiento prestado por todos á los Poderes públicos y el respeto que tributan á la ley, afianzan la paz del país; y V. M., que en breves años ha conseguido pacificar el Reino y captarse el amor de los pueblos, ha logrado también establecer sobre bases firmísimas la recíproca confianza con que los Reyes hacen felices á los pueblos y los pueblos hacen grandes á sus Reyes, y debemos esperar ya que, con la ayuda de Dios, la historia consagre al reinado de V. M. una página gloriosa por haber elevado á España al puesto que la corresponde en la comunidad de los pueblos de Europa, desarrollando los poderosos elementos de riqueza que atesora, y consolidando la libertad y el orden dentro de la Monarquía.»

Palacio del Senado diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—SENOR.—El Marqués de la Habana, Presidente.—José Abascal, Secador Secretario.—El Maqués de Monsalud, Senador Secretario.—Sebastián de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.

**REAL DECRETO.**

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta.

Que varios vecinos de Roa denunciaron al Promotor fiscal del Juzgado del mismo nombre los hechos siguientes: primero, haber sido comprendidos en cierto reparto vecinal acordado por el Ayuntamiento para auxiliar la construcción de una carretera provincial, siendo así que los denunciados esta-

ban exceptuados por la ley de contribuir bajo el indicado concepto; segundo, ser ilegal el repartimiento por tratarse de una obra provincial; y tercero, haberse procedido por la vía de apremio á hacer efectivas las cuotas sin haberse observado las formalidades de derecho.

Que remitidas las denuncias á la Audiencia de Burgos, acordó esta dar comisión al Juez de primera instancia de Roa para que procediera á instruir la correspondiente causa; y verificado esto, y hallándose practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de dicha provincia, á instancia del Alcalde de Roa, requirió de inhibición á la Sala, alegando para ello que las denuncias tenían por objeto oponerse á la legitimidad del medio acordado para auxiliar la construcción de la obra pública que motivó el reparto; que á la Administración corresponde resolver previamente sobre dicha legitimidad, resolución de la cual depende el fallo de los Tribunales: que á la Administración pertenece también decidir la cuestión previa relativa á los supuestos agravios en la distribución de un impuesto municipal, y á los agravios comparativos con relación á otros contribuyentes: que la exacción de las cuotas de prestación personal se rige por la misma base que las contribuciones directas: que las cuestiones sobre providencias administrativas en materia de carreteras son del conocimiento exclusivo de la Administración; y por último, que los Tribunales no podían conocer de las denuncias mientras no recibiera resolución administrativa sobre los extremos ya indicados; y citaba el Gobernador el reglamento de 7 de Abril de 1848; la Real orden de 14 de Setiembre de 1849: el art. 12 de la ley de 15 de Abril de 1877; el 54 (caso 1.º) del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, una decisión de competencia, y una sentencia del Tribunal Supremo.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**

En cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1871, se anticiparon por la Caja de esta Administración económica, por atrasos de las obligaciones á Profesores de las escuelas públicas, las cantidades que aparecen de la adjunta relacion.

La Administración ha aguardado sin resultado que los Ayuntamientos interesados respondieran al beneficio que el Estado les dispensara, reintegrando las sumas anticipadas, pero conminada con responsabilidad por la Superioridad, no puede permanecer silenciosa, y tiene que gestionar el correspondiente reembolso.

Al efecto, invita á los Ayuntamientos deudores al reintegro de las cantidades que se figuran en la citada adjunta relacion, y si lo que no es de esperar de su celo y patriotismo, desatienden esta invitacion, no deben extrañar que pasado un plazo prudencial, la Administración emplee en el precitado reembolso los medios coercitivos que las instrucciones le confieren.

Propendiendo esta Administración, á tener hasta con exceso todas las consideraciones compatibles con la misión que le está confiada, ha de serle muy sensible que la obliguen á recurrir á medidas de rigor, pero cuando el deber así lo impone, hay que deponer toda consideracion dejando á las Corporaciones interesadas que aprecien la situacion de esta oficina en el particular, cuya conducta ha de ser en relacion y correspondencia con la de aquellas en el reintegro á que se las invita.»

Logroño 25 de Octubre de 1881.—Luis M. de Robles.

Relacion de las cantidades anticipadas a los Ayuntamientos de la provincia, por obligaciones de Instruccion primaria y atenciones, en descubierto desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 1.º de Enero de 1871, verificadas por la Caja de esta Administracion economica, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1871, refrendado por el Ministerio de Fomento, y cuyas sumas penden de reembolso por los Ayuntamientos que se designan a continuacion.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Aplicacion a presupuestos segun la fecha de la anticipacion.				1.º 2.º 3.º 4.º 5.º						
	1871-72.	1872-73.	1874-75.	TOTAL.							
					Pts.	Cts.					
Abalos.	104	18		104	18						
Agoncillo.	512	50	717	1030	12						
Aguilar é Inestrillas.	468	75		468	75						
Ajamik.											
Albelda.	257	80	137	393	28						
Alberite.	657			657							
Alcanadre.											
Aldeanueva de Ebro.											
Alesanco.	790	62		790	62						
Aleson.											
Alfaro.											
Almarza y Rivabellosa.	100			100							
Angunciana y Orea.	307	71	59	346	77						
Anguiano y Villanuevas.	429	68		429	68						
Arenzana de Abajo.	489			489							
Arenzana de Arriba.											
Arnedillo y San Julian Somera.	438	53	96	554	55						
Arnedo.	99	98		99	98						
Arrubal.	455	74		455	74						
Ausejo.	4121	98		4121	98						
Autol.											
Azofra.	345	47		345	47						
Badarós.	551	91		551	91						
Bañares.	520	75	118	639	39						
Baños de Rioja.	212	50		212	50						
Baños de Rio Toba.											
Berceo.	260	41		260	41						
Bergasa.	521	24		521	24						
Bergasillas.	224	41		224	41						
Bezares.											
Bobadilla.	450	24		450	24						
Briena.											
Briónes.	458	458		2016							
Briñas.	254			254							
Cabezón de Cameros.											
Calahorra y Marillo.	4957	12	68	2022	87						
Camporvin y Manave.	586	15		586	15						
Canales y Velandia.	700	63	434	835	47						
Canillas.	201	26	416	317	26						
Cañas.	118	75		118	75						
Carbonera.											
Cádenas.	237	50		237	50						
Casalarreina.											
Castañares de Rioja.	471	50		471	30						
Castroviejo.	214	96		214	96						
Cellorigo.											
Cenicero.	2088	45	578	2794	35						
Cervera y Rincon de Olivedo.	5915	45	327	5915	45						
Cidamon y Noguera.											
Cihuri.											
Cinca y Cidua.	149	6		149	6						
Clavijón.											
Cordoba.	426	25		426	25						
Corera.	569	27		569	27						
Cornago y Valdeperillo.	484	2		484	2						
Corral de Alcañices.	62	50		62	50						
Cuzanrita de Rio Toba.	80	87		80	87						
Deroca.											
Escarquina.											
Enciso.											
Las Ruedas.											
Valdevigas.											
Entrena.	501	56		501	56						
Estollo.											
Alizarra.											
Ayabarrena.											
Azarrulla.											
Bonosperra.											
Espurgaña.											
Ezcaray.											
Lozalaya.											
Posada.	682	50		682	50			1028	28		
San Anton.											1715
San Juan.											78
Iturza.											
Urdanza.											
Zabarrena.											
Zaldierna.											
Fonca y Arcefonca.	462	50		462	50						
Fonzaleche y Villaseca.	116	52		116	52						462
Fuenmayor.	1755	01		1755	01						50
Galilea.	150			150							32
Galbarruli.	74	06		74	06						01
Gallinero de Cameros.											150
Gimileo.											06
Grábalos.	622	50		622	50						50
Grañón.	2194	11		2194	11						11
Haro.											
Herce.	458	80		458	80						
Hervias.											458
Herramélluri y Vela co.											80
Hormilla.											
Hormilleja.											
Hornillos.											
Hornos.											
Huercaños.											
Igea.	1492	47		1492	47						
Jalon.											
Collado.											
Buceta.											
Reineras.											
Jubera.	3285	45		3285	45						
Santa Cecilia.											
Santa Marina.											3285
San Bartolomé.											43
San Martin.											
Santa Engracia.											
Laguna.											
Lagunilla y Ventas Blancas.											
Lardero.	1691	88	279	1970	88						
Ledesma.											
Leiza.	900	66		900	66						
Leza de Rio Leza.	56	75		56	75						
Logroño, Cortijo y Varea.	32082	75		32082	75						
Luezas.											
Hoyo.											
Horcajo.											
Pajares.											
San Andrés.											
Piqueras.											
Venta.											
Manjarrés.											
Mansilla.											
Manzanares y Gallinero de Rioja.	62	50		62	50						
Matule.											
Medrano.	116	22		116	22						
Mentalvo de Cameros.											
Antoñanzas.											
Munilla.											
Perlasco.											
San Vicente.											
Murillo de Rio Leza.											
Muro y Ambas Aguas.	966	04		966	04						
Muro de Cameros.											
Nalda é Islallana.	4326	43		4326	43						
Nágera.											
Navajun.											
Navarrete.											
Nestares.	146			146							
Nieva y Montemediano.											
Ochánduri.											
Cirujales.											
Ortigosa.											
Molinos.											
Peñaloscientos.											
Aldealobos.											
Molinos.											
San Julian.											
Ocon.	2399	80		2399	80						
Oteruelo.											
Pipazona.											
Ruedas.											
Santa Lucia.											

	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Ojacastro.	Almunacia. . . . .				
	Arbiza. . . . .				
	Escarza. . . . .				
	Uyarra. . . . .	557	58	122	22
	San Asensio. . . . .				679
	Tondeluna. . . . .				60
	Ulizarra. . . . .				
	Zabarrula. . . . .				
Ollauri. . . . .		125			125
Pazuengos. . . . .	Ollora. . . . .				
	Villanueva de Rioja. . . . .	146	75		146
Pedroso. . . . .		715	56	206	28
Picillos. . . . .					921
Poyales. . . . .	Navalsaz. . . . .	228	57		228
	Villar de Enciso. . . . .				57
Pradejon. . . . .					
Pradillo. . . . .					
Préjano. . . . .		714	68		714
Quel. . . . .					68
Rabanera de Cameros. . . . .					
Rasillo (el). . . . .					
Redal (el). . . . .		976	81		976
Riyaflecha. . . . .					84
Ribas. . . . .		179	53		179
Rincon de Soto. . . . .		1411	24		1411
	Buzarra. . . . .				
	Dehesillas. . . . .				
	Olivan. . . . .				
	San Vicente. . . . .				
	Valtrujal. . . . .				
Rodezno y Cuzcurritilla. . . . .		187	50	1558	44
Sajazarra. . . . .		731	15		1725
San Asensio y Villarrica. . . . .		129		391	50
San Millan de la Cog.ª	El Rio. . . . .	807	92		807
	San Andrés. . . . .				92
San Millan de Yécora. . . . .					
San Roman. . . . .	Abellaneda. . . . .				
	Badillo. . . . .				
	Velilla. . . . .				
	Valdeosera. . . . .				
San Torcato. . . . .		75			75
Santurde. . . . .		351	56		351
Santurdejo. . . . .		208	25		208
San Vicente y Pecina. . . . .		1779	32		1779
Santa Coloma. . . . .		837	77		837
Santa Eulalia Bajera. . . . .		332	56		332
Santa (La). . . . .	Moneja. . . . .	71	87		71
	Rivallmaguillo. . . . .				87
Santa Maria de Cameros. . . . .					
Santo Domingo de la Calzada. . . . .					
Sojuela. . . . .		83	73		83
Sorzano. . . . .					73
Sotés. . . . .		562			562
Soto y Tregujantes. . . . .					
Terroba. . . . .					
Tirgo. . . . .		719	21		719
Tormantos. . . . .		520	50		520
Torre de Cameros. . . . .					
Torre de Alesanco. . . . .					
Torre de Cameros. . . . .					
Torre de Somalo. . . . .					
Torre de Larriba. . . . .					
Tovia. . . . .					
Treviana. . . . .		429	58		429
Trevijano. . . . .		721			721
Tricio. . . . .					
Tudelilla. . . . .					
Turruncun. . . . .		711	87		711
Urdueña. . . . .		567	65		567
Valdemadera. . . . .					
Valgañon y Angota. . . . .		458	75		458
Ventosa. . . . .					
Ventrosa. . . . .					
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares. . . . .		1053		206	28
Villalba. . . . .		96	56		96
Villalobar. . . . .		187	75		187
Villamediana. . . . .		1094	05	1250	05
Villanueva de Cameros. . . . .					
Villar de Arnedo. . . . .		759	75		759
Villar de Torre. . . . .		309	89		309
Vilarejo. . . . .		124	96		124

	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja. . . . .		531			531
Villarroya. . . . .		418	84		418
Villaverde. . . . .		76	25		76
Villavelayo. . . . .					25
Villoslada. . . . .					
Viniegra de Abajo. . . . .					
Viniegra de Arriba. . . . .					
Zarzosa. . . . .		245			245
Zarraton de Rioja. . . . .		520	74	57	50
Zenzano y Villanueva de San Prudencio. . . . .		209	50		209
Zorraquin. . . . .					50
TOTAL. . . . .		98769	66	6074	04
				1557	75
				106421	45

Además de las cantidades que quedan relacionadas se anticiparon tambien por 1871-72 las sumas que se expresan á continuación, pero no constando por cuenta de qué Ayuntamientos; los profesores que lo percibieron habran de reembolsar, ó manifestar en esta Administracion á que pueblo afectaban las anticipaciones.

FECHA de la anticipacion.	Número del libramiento.	NOMBRE del profesor ó habilitado que percibió.	Cantidad recibida.
31 de Julio de 1871.	145	D. Manuel Cuadra Martinez	484'76
		D. Nemesio Maria Rubio..	503'30
		» Manuel Milla Dice. . . .	1375
		» Manuel Garcia Colorado. . .	1100
25 de Agosto de 1871.	90	» Juan Antonio Muñoz. . . .	967'09
		D.ª Rita Martinez. . . . .	750'41
		» Francisca G. Martinez..	930'11
		TOTAL. . . . .	6090'57

Logroño 25 de Octubre de 1881.

El Jefe económico.—Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

LOG OÑO.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por el Excmo. Sr. Don Gabriel de Lacy y Burguño, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, propietario y vecino de esta Capital, se ha solicitado se le incluya en las listas electorales de la Capital, y mediante lo dispuesto en el artículo veintitres de la Ley electoral vigente, ha acordado se publique su pretension en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de veinte dias puedan los electores hacer las oportunas reclamaciones sobre su inclusion.

Dado en Logroño á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Gabriel Ortega y Pampliega, natural de Rada de las Bahadas, de cincuenta y cuatro años de edad, mendigo, que implorando la caridad pública, se dirigió á Zaragoza; para que en razon á ignorarse su paradero se persone en el término de diez dias, en las cárceles de esta Ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se le instruye por incendio en el próximo barrio del Cortijo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion española, se sirvan proceder á la busca y captura del precitado Gabriel Ortega, y caso de conseguirlo, les ruego, en el mio, se dignen remitirlo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Logroño á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S.S.ª, Licenciado, Melchor San Juan.

